Año de 1947 Lunes 12 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de Abril de 1947 por el que se crea la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, y preparando un sistema de protección para este último riesgo.

Las realizaciones del Nuevo Estado por medio de la previsión social para proporcionar al trabajador «la seguridad de su amparo en el infortunio», preconizada en la Declaración X del Fuero del Trabajo y ratificada en el artículo veintiocho del Fuero de los Españoles, representa un fecundo y considerable avance en el anhelo de justicia social que en las etapas cubiertas ofrecen ya un sistema casi completo de protección al trabajador y a su familia, contra los riesgos que le acechan en su vida o actividad laboral. A esta primordial finalidad responden los seguros sociales obligatorios actualmente en vigencia, y su aplicación y resultados son elocuentes exponentes de las metas alcanzadas.

De entre ellos el actual Subsidio de Vejez, creado por Ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, vino a sustituir el Régimen de Retiro obrero, remediando el abandono en que prácticamente hasta entonces se encontraban los ancianos al llegar al ocaso de su vida, agotadas sus fuerzas para continuar trabajando, y a tal fin adelantó la fecha de comienzo de las pensiones de los inscritos en el Régimen constituído, concediéndolas incluso a los que en él no tenían derecho por no estar comprendidos en el grupo de pensión o por no haber sido oportunamente afiliados, hizo posible la declaración del mayor número de subsidiados por los llamados Censos de trabajadores no afiliados y de los que habían quedado al margen de toda protección en la legislación anterior y elevó la cuantía de la pensión a tres pesetas diarias con carácter fijo en lugar de la exigua cantidad en céntimos que en el extinguido sistema se hubiera podido alcanzar.

Los seis años de vigencia de este Régimen de Subsidio de Vejez permiten ya, con conocimiento de causa en la experiencia obtenida, iniciar el perfeccionamiento del sistema ampliando su ámbito protector hasta llegar a un régimen definitivo que responda a un completo amparo de las situaciones adversas que impiden al trabajador, al tener definitivamente que cesar en su actividad laboral, obtener el jornal que es su único medio de subsistencia. Dichas situaciones son las que determinan el cumplimiento de una edad avanzada (sesenta y cinco años), que puede estimarse como de invalidez senil, y las ordinarias de vejez, como de vejez anticipada.

En el Reglamento de 2 de Febrero de 1940, que regula la concesión del Subsidio de Vejez, está previsto y viene teniendo efectividad el que en caso de invalidez absoluta para todo trabajo se anticipe el percibo de la pensión a los sesenta años, pero ello no puede considerarse sino como una mínima expresión de un propósito que es necesario acometer desarrollándolo paulatinamente hasta lograr que el riesgo de la invalidez, por causa distinta de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dentro del cuadro de nuestros seguros sociales, quede atendido y cubierto. A este respecto es de recordar que el Seguro de Enfermedad y la reciente disposición sobre enfermedades profesionales son antecedentes inmediatos de este ciclo protector que debe cerrarse con la implantación de un Régimen de invalidez que cubra, no sólo el riesgo de la prematura pérdida con carácter permanente de la capacidad del obrero para el trabajo, sino también la invalidez temporal que exceda en su duración de los períodos cubiertos por el Seguro de Enfermedad.

Como la senilidad y la invalidez pueden equipararse en sus efectos, la gran mayoría de las legislaciones no han considerado a esta última aisladamente, pues encuadra en el mismo sistema del Seguro de Vejez. Por ello parece procedente que la misma organización administrativa se recoja y aproveche para dar vida a este nuevo Seguro, cuya implantación debe ser objeto de una preparación adecuada y de una aplicación progresiva.

La experiencia acredita que el sistema de Cajas Nacionales dotadas de la necesaria autonomía ha hecho posible la organización puesta en marcha y gestión de los seguros sociales con características de agilidad y eficacia que aconsejan la creación de un órgano semejante para el perfeccionamiento del Régimen de Vejez y la implantación y gestión del nuevo Seguro de Invalidez, con el fin de que queden debidamente servidos los cometidos que en el presente Decreto se le encomiendan y que deben relacionarse también con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de 2 de Febrero de 1940, para iniciar la transformación del sistema financiero, que, después de quedar debidamente consolidado, puede pasar del actual reparto simple a otro más técnico de base actuarial que puedan ofrecer a las generaciones afiliadas más jóvenes el estímulo de alcanzar una mayor pensión incrementada en proporción a las cotizaciones realizadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El vigente Régimen de Subsidio de Vejez queda integrado por este Decreto en el Seguro de Vejez e Imvalidez, cuya organización, gestión y administración corresponde, como entidad aseguradora única, al Instituto Nacional de Previsión, mediante la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, que se crea para sustituir, y a partir de esta fecha, al que hasta el presente se ha denominado Servicio Nacional de Vejez, del mismo Instituto.

Artículo segundo. La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez tendrá la misma personalidad, responsabilidad y régimen reconocidos a las demás Cajas Nacionales de seguros sociales del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero. Todos los fondos y bienes atribuídos al actual Subsidio de Vejez quedan transferidos a la Nueva Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, con separación completa de los demás procedentes de los restantes seguros sociales.

Artículo cuarto. Al Consejo de Administración, Comisión permanente y Comisaría del Instituto Nacional de Previsión corresponderán, respecto a la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, las mismas atribuciones que tienen en relación con las demás Cajas Nacionales existentes.

Artículo quinto. Son de la competencia de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez todas las iniciativas y actos conducentes a la mejor organización y gestión de este Seguro, y de modo especial:

Primero. Administrar los recursos del Régimen obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez, conforme a las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y disposiciones complementarias.

Segundo. Organizar los servicios de modo que las cuotas se hagan efectivas a su debido tiempo y que los asegurados reciban con normalidad las prestaciones que les correspondan por vejez e invalidez.

Tercero. Centralizar en la Caja la contabilidad del Régimen.

Cuarto. Proponer al Consejo de Administración la aplicación de los excedentes y la constitución de reservas.

Quinto. Dirigir la propaganda del Régimen.

Sexto. Realizar los estudios adecuados para lograr la mejor aplicación y perfeccionamiento del Seguro; y

Séptimo. Todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto. Además de estos cometidos de carácter permanente, la Caja Nacional deberá realizar los estudios necesarios y someter al Ministerio de Trabajo una propuesta sobre la progresiva implantación de un sistema completo de cobertura del riesgo de invalidez para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez, que les proteja contra la eventualidad de la pérdida prematura de su capacidad física para el trabajo, no atendida por otro seguro social.

Simultáneamente con este estudio deberá realizarse el necesario para la transformación del sistema financiero del Régimen de Seguro de Vejez e Invalidez que permita pasar, una vez consolidada su base económica, del actual «reparto simple», a otro sistema con fundamento actuarial en el que guarden la correcta proporcionalidad técnica las pensiones a alcanzar con el volumen de las cotizaciones ingresadas.

Artículo séptimo. Se considerará como invalidez, con derecho a obtener desde el momento en que se declare la misma pensión que se disfrutaría por vejez al cumplimiento de la edad, aquélla que produzca en el que la sufra la pérdida de su actividad que le imposibilite ganar en un trabajo adecuado a sus fuerzas, su capacidad, su instrucción, y la profesión ejercida, un tercio al menos de lo que gane habitualmente un asalariado de la misma categoría, sano física y mentalmente, de instrucción análoga, en la misma localidad. No se considerará como inválido a los efectos del Seguro al que lo sea por causa al mismo imputable o derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizables.

Artículo octavo. Hasta tanto se prepare el nuevo sistema de protección a que se refiere el artículo sexto del presente Decreto, se establece, con carácter transitorio, el que se regula a continuación para los afiliados

en este Seguro que sufran invalidez, en las siguientes circunstancias:

Primera. Que la invalidez sea absoluta y permanente para todo trabajo de su profesión habitual y sus ingresos actuales sean inferiores a la tercera parte de los que obtendría en dicha profesión, y que no tenga por causas las que se consignan en el último párrafo del artículo precedente.

Segunda. Que con anterioridad a la declaración de la invalidez se halle debidamente inscrito en el Régimen de Subsidio de Vejez o en este de Seguro de Vejez e Invalidez y tenga reconocidas a su favor mil ochocientas cotizaciones.

Tercera. Que tenga cincuenta años cumplidos; esta edad se rebajará hasta los treinta en los casos de invalidez siguientes:

a) Pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores.

b) Pérdida de movimiento análoga a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado precedente.

ç) Pérdida total de la visión.

d) Enajenación mental incurable.

Artículo noveno. La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Iuvalidez estudiará conjuntamente con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad la forma y cuantía de atender el riesgo de enfermedad prolongada.

Artículo décimo. La prestación económica de este Régimen transitorio de invalidez entrará en vigor el primero de Julio del presente año para todos los casos en que la Caja Nacional reconozca la legitimidad del derecho a ella.

Artículo undécimo. Para todos los actos médicos coordinará con los servicios sanitarios de las otras Cajas Nacionales de Seguros sociales y con el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Artículo duodécimo. La dirección y jefatura de gestión y administración de la CaJa Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez la llevará un Director, nombrado en la forma reglamentaria.

Artículo décimotercero. El Director de la Caja viene obligado a:

Primero. Dar cuenta de la marcha del Régimen a los órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión.

Segundo. Presentar a la Comisaría del Instituto Nacional de Previsión, en el mes de Marzo de cada año, la Memoria y balance del ejercicio anterior.

Tercero. Sujetarse estrictamente a los presupuestos en vigor y a las normas que regulen su aplicación.

Cuarto. Formular, en el mes de Noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Caja para el ejercicio siguiente.

Artículo décimocuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará cuantas Ordenes complementarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde la fecha de su publicación.

Disposición adicional

En tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen definitivamente el Seguro de Vejez e Invalidez, quedan subsistentes, en lo que no resulte expresamente modificado por el presente Decreto, el Reglamento de dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y Ordenes complementarias publicadas con posterioridad, y derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 5 Mayo, n.º 125.)

647

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

NOTA

El día tres del mes en curso y en el Pinar de Villa de Cuéllar, tuvo lugar la desaparición del semoviente que a continuación se describe, propiedad del vecino de Sanchonuño don Mariano Gómez Pinilla: Burra de pelo rucio, edad cerrada, 1,25 metros de alzada, herrada de los extremos inferiores y tocada en los brazuelos por la collera de trabajo.

Lo que se publica para general conocimiento y devolución a su propietario en caso de ser hallado el semoviente de referencia.

Segovia, 9 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

654

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana del 4 al 10 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141 kilo	5,80 (litro)
Alubias	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,60	9,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	4,92	5,20
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbones vegetales de primera clase		0,79
Carbones vegetales de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precios del pan		*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos,	0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos,	0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos,	0,55 pesetas;	215,89 Qm.	224,85 Qm.

Segovia, 5 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

676

Junta Provincial de Beneficencia

Por la presente se pone en conocimiento de los señores patronos de Fundaciones Benéficas, cuyas cuentas fueron presentadas en esta Provincial para su aprobación correspondiente, pueden personarse en esta Secretaría con el objeto de recoger aquéllas y certificado de aprobación, previo abono del 1 por 100 de examen de las mismas, respecto de aquéllas que no lo hubieren efectuado.

Segovia, 12 de Mayo de 1947.—El Gobernador-Presidente, P. A. El Secretario, Manuel Díaz-Miguel.

534

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 8 de Abril de 1947

En la ciudad de Segovia a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excma. Diputación, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Saínz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el genial escritor segoviano don Aniceto Marinas, agradeciendo a la Diputación el acuerdo que oportunamente adoptó felicitándole muy efusivamente por la exposición de esculturas y dibujos que celebró en el Museo Nacional de Arte Moderno, de Madrid.

Enfermos mentales.— Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación ha dirigido Eufemia Olandía Andrés, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de Segovia, solicitando sea recluído y sometido a tratamiento, en Establecimiento psiquiátrico, el esposo de la solicitante Juan Mate Montero, enfermo mental peligroso, y considerando que con la documentación aportada se justifica plenamente la necesidad de internamiento del antedicho enfermo, el cual, en pleno estado de agitación fué recluído en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, el día 2 de Abril corriente, justificándose también que dicho paciente es natural de Hontoria y vecino de Segovia; y pobre así como su esposa solicitante; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente del enfermo Juan Mate Montero en el Sanatario de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Visitación y Alejandro solicitan Eugenio Andrés, viudo, jornalero y vecino de Laguna de Contreras e Ignacio Ruano, casado, jornalero y vecino de Lovingos.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Marzo.

Entrega de acogidos.—La Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el señor Director de la Residencia Provincial y Negociado de Beneficencia, acuerda autorizar a dicho señor Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a Juana González, viuda y vecina de Cuéllar, de la niña acogida en dicha Residencia Cristina Suárez González, hija de la citada Juana.

Teléfonos.--Subvenciones.--La Comisión acuerda que pase a estudio instancia que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido fray Isidoro Garrido, Prior de la Comunidad de padres Carmelitas del Santuario de Nuestra Señora de El Henar, solicitando alguna ayuda económica para llevar a cabo la instalación de una línea telefónica desde Cuéllar hasta dicho Santuario, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 19.480 pesetas, con que obtendrían grandes ventajas todos los vecinos de Cuéllar que habitan en el barrio de El Henar.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas presentadas por la Intervención de fondos provinciales, de los suministros efectuados a la Diputación o sus Establecimientos, y resultando haberse verificado los servicios, según acreditan las firmas estampadas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administra-

dor del Manicomio, Superiora de los Estabecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuyo importe total asciende a la cantidad de 54.165,38 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente prepuesto.

Arbitrios provinciales.— De conformidad con las indicaciones hechas por el Negociado de Arbitrios provinciales, respecto de la necesidad de señalar la cantidad que ha de fijarse a la placa indicadora del nuevo impuesto sobre tasa de rodaje por vías provinciales, cuyo importe ha de ser independiente al pago de la citada tasa de rodaje, según lo dispuesto en el artículo 7.° de la vigente ordenanza; la Comisión, teniendo en cuenta el precio fijado por la casa «Viuda de Joaquín Saludes» de Valencia, suministradora de referidas placas, acuerda señalar el valor de tres pesetas por cada una de ellas.

Idem.—Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada de informe emitido por el Negociado de Arbitrios provinciales, sobre los aprovechamientos realizados durante las campañas forestales de 1944-45 y 1945-46, en los montes de esta provincia propiedad del patrimonio Nacional, determinando las cantidades a que asciende el arbitrio de los aprovechamientos de cada uno de dichos años, que es, respectivamente, de 27.439,70 y 23.903,59 pesetas, y que dicho informe quede sobre la mesa para su estudio y oportuna resolución.

Establecimientos Benéfico Provinciales.—Por el Sr. Secretario de la Corporación se hizo saber a los señores Diputados Gestores, que la Presidencia había ofrecido una comida extraordinaria a todos los acogidos en la Residencia Provincial y a los enfermos mentales del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, el día 6 de los corrientes, Pascua de Resurreción; la Comisión queda enterada con satisfacción del noble rasgo de su Presidente y le agradece la delicada atención que ha tenido con los acogidos en los Establecimientos Benéfico-Provinciales.

Personal.—Arquitecto.—Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Presidente del Tribunal encargado de juzgar los méritos de los señores Arquitectos que han solicitado tomar parte en el concurso anunciado por la Corporación para cubrir la vacante de Arquitecto provincial, a cuyo oficio acompaña el acta original y documentos relacionados con el concurso, así como la propuesta de nombramiento para aquel cargo hecha por el referido Tribunal a favor de don Pedro Escorial Escorial; la Comisión, por unanimidad, acuerda congratularse con dicha propuesta, y

1.° Nombrar Arquitecto en propiedad de la Excma. Diputación Provincial a don Pedro Escorial Escorial, de conformidad con la propuesta hecha por el referido Tribunal, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y los demás emolumentos que las vigentes disposiciones le reconozcan, según se consigna en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 5, correspondiente al día 10 del pasado mes de Enero, y con los derechos y obligaciones que se determinan en los Reglamentos de Régimen interior y de Funcionarios Administrativos de la Excma. Diputación, aprobados en 6 de Agosto de 1940.

2.° Que este nombramiento se comunique al interesado para que tome posesión de su destino dentro del plazo reglamentario y a la Dirección General de Arquitectura a los oportunos efectos.

Curso Avícola.—Dada cuenta, verbalmente, por el Sr. Director de la Residencia Provincial, de que hace unos días ha regresado de Arenys de Mar (Barcelona), el acogido de aquel Establecimiento benéfico Adrián Tabladillo Ceniza, después de haber asistido a los cursos oficiales de Peritos Avícolas, que se han celebrado en la Escuela especial de dicha localidad desde el día 7 de Enero último hasta el 31 de Marzo, con examen ante Tribunal designado por la Dirección General de Ganadería, a cuyos cursos asistió por haberle sido adjudicada una de las dos becas de 3.000 pesetas creadas para tal fin por la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del favorable aprovechamiento con que ha hecho el curso el Sr. Tabladillo Ceniza, por lo que ha sido diplomado, y comunicarlo a la Cámara Oficial Agrícola a los oportunos efectos.

Personal.—Visto el informe emitido por el Negociado de Personal en instancia que a la Corporación ha dirigido Doroteo García Galá, Enfermero interino del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, solicitando se le reconozca el derecho a la propiedad por haber servido en ese mismo o parecido cargo en la Diputación de Cadiz desde el 7 de Diciembre de 1928 al 13 de Junio de 1943, en que comenzó a prestar servicios a esta Excma. Diputación Provincial; la Comisión, aún lamentándolo, acuerda desestimar la instancia de Sr. García Gala, ya que hasta el momento no hay disposición alguna que determine que un empleado provincial, excepto los de reglamentación especial, pueda pasar de una a otra Corporación con los derechos por la primera reconocidos y con la correspondiente antigüedad.

Gratitud a un ilustre español.—Por los señores Presidente y Secretario de la Corporación se dió cuenta a la Comisión Gestora de que en amena charla pronunciada por el Excelentísimo señor Marqués de Lozoya ante un grupo de amigos y como anticipo de una conferencia en la que relatará las impresiones recogidas a su paso por América en el viaje realizado a la República de San Salvador como enviado especial de nuestra Patria, puso de relieve la patriótica ayuda prestada a la Embajada por un español cien por cien, don Antonio Navarro, residente en la isla de la Trinidad, quien en momentos difíciles para nuestros representantes, les prestó su más generosa ayuda, y creyendo esta Comisión Gestora que tan patriótica conducta merece una recompensa, y que para un buen español alejado de su Patria, no puede haberla mayor que la de conocer que en ésta se saben agradecer las atenciones tenidas con sus compatriotas; por unanimidad se acuerda conste en acta la gratitud de la Corporación hacia el ilustre español don Antonio Navarro, por el cariño y atenciones con que fué recibida nuestra Embajada a su llegada a la isla de la Trinidad.

Recaudación de Contribuciones.—Fianza.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, instancia que a la Corporación ha dirigido el Recaudador de Contribuciones de la zona de Santa María de Nieva don Ricardo Mínguez Garrido, solicitando la sustitución de la fianza que hoy tiene hecha en valores del Estado, importante 175.000 pesetas por la garantía del valor de una finca urbana sita en el casco de esta población, superior, con mucho exceso, al de la fianza que tiene constituida, mediante las condiciones y formalidades que la Excelentísima Diputación considere oportuno señalar.

Seguros de incendios.—La Comisión acuerda autorizar al señor Presidente de la Corporación para que, previas las gestiones que considere oportunas, lleve a cabo la renovación del seguro contra incendios del edificio en que se halla instalado el Instituto Provincial de Higiene, propiedad de la Diputación, y la formalización del seguro, también de incendios, de la casa número 23 de la calle de Ochoa Ondátegui, igualmente propiedad de la Corporación, en cuyo edificio funciona una de las importantes Secciones de la Escuela Elemental del Trabajo, ratificando, respecto de este último edificio, su resolución de fecha 7 de Diciembre último.

Fianzas.—Contabilidad.—La Comisión acuerda quedar enterada de carta que a la Corporación ha dirigido el Director de la Sucursal del Banco Castellano de esta ciudad, participando que según le comunican de la Central, no le es posible constituir la fianza complementaria que la Diputación tiene que llevar a cabo, según lo dispuesto por la Superioridad, para responder de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, y autorizar a su Presidente para que realice cuantas gestiones sean necesarias para ultimar la ampliación de la referida fianza.

Caminos.—Contabilidad provincial. La Comisión acuerda que pasen a informe de la Intervención de fondos, tres expedientes de la Sección de Vías y Obras provinciales, dando cuenta de la situación en que, dicha Dirección, cree se encuentran las liquidaciones de los anticipos que la Diputación hizo a varios Ayuntamientos de la provincia a calidad de reintegro, para construir diversos caminos vecinales.

Caminos.—Contabilidad.—La Comisión acuerda quedar enterada de escrito que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, prestando su conformidad a las cuentas justificativas de gastos certificados en el pasado mes de Febrero, en los caminos pertenecientes al Plan para la absorción del Paro Obrero en la Sección de Vías y Obras provinciales, por un importe total de 142.857,52 pesetas.

Caminos vecinales.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda designar al Vicepresidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, para que en unión del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Director de Vías y Obras provinciales, los Alcaldes interesados y destajista don Félix Arranz, proceda a la recepción definitiva de las obras de construcción del camino vecinal «de Castrillo de Sepúlveda a Villaseca», perteneciente a las del Plan formulado para la absorción del Paro Obrero 1945.

Vías y Obras.—Motobombas.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras proviniales en instancia que a la Corporación ha dirigido don Daniel Peréz Bonín, de Segovia, en representación de la Sociedad Anómina «La Gaseosa Segoviana», solicitando de esta Diputación que, previos los trámites oportunos, le sea concedida una motobomba de potencia para proceder al agotamiento de un pozo en el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Pérez Bonín, concediéndole una de las motobombas de la Corporación, previo el abono en la Depositaría provincial del presupuesto de gastos formulado por la citada Dirección de Vías y Obras que asciende a la cantidad total de 1.081,23 pesetas.

Contabilidad.—Derechos de demora.—En armonía con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, en instancias que a la Diputacióu han dirigido los contratistas de obras don Matías de Santos Martín, don Tomás Martínez Mateos y don Félix Arranz Antón, interesando les sean reconocidos los intereses legales de demora correspondientes a las cantidades de 67.199,30 pesetas, 99.361,69 y 50.000 que, respectivamente, tienen certificadas por obras ejecutadas en caminos vecinales desde hace bastante tiempo, sin que por la Corparación les hayan sido abonadas todavía; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que se reconozcan a los contratistas los intereses de demora que solicitan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, y de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario, doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Dirección General de Previsión-

Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Barcelona, Oviedo, Toledo y Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 19 de Febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (*Boletín Oficial del Estado* del 17 de Marzo), se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina general, en las localidades que se señalan.

SEGOVIA

1. Una vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y de varias Entidades Colaboradoras en Segovia, Distrito único.
2. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y de varias Entidades Colaboradoras en Segovia, Distrito único.
3. Otra vacante para la asistencia de asegurados de la Caja Nacional y de varias Entidades Colaboradoras en Segovia, Distrito único

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todos los Médicos que figuren en las Escalas de la localidad respectiva y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se

publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Esta convocatoria deberá insertarse en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia.

Madrid, 17 de Marzo de 1947.—El Director General de Previsión, P. D., Manuel Amblés.

(Del B. O. del E., 9 Mayo, n.º 129.)

667

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Utilidades.—Tarifa 3.ª

Se recuerda a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia, que el día 31 del presente mes de Mayo finaliza el plazo señalado por la vigente Ley de Utilidades, para presentación de la documentación reglamentaria, a los efectos de liquidación de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, tarifa 3.ª

Segovia, 10 de Mayo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

636

Distrito Minero de Madrid

ANUNCIOS

Por el presente se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el Régimen de la Minería, que el Excmo. Sr. Gobernador Civil por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien declarar cancelados los expedientes de los registros mineros nombrados «Ampliación a San Alberto» núm. 578 y «Scheele» número 568, de los términos municipales de El Espinar y Otero de Herreros el primero y El Espinar el segundo, de la provincia de Segovia, por renuncia de los interesados.

Madrid, 1 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

629

Por el presente se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, que con esta fecha se declara franco y registrable el terreno solicitado para el registro minero nombrado «Primera» núm. 629, del término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, no admitiéndose nuevas peticiones hasta transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

652

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

RECTIFICACIÓN

El edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 54, referente a cuentas municipales del ejercicio de 1946, se refiere a la aprobación del presupuesto ordinario por lo que se publica como sigue:

Don Félix García Gozalo, Alcalde Constitucional de Cozuelos de Fuentidueña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o Entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Cozuelos de Fuentidueña a 6 de Mayo de 1947.—El Alcalde, P. O., Pantaleón Gómez.

635

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Solicitado por el vecino de esta localidad Luis López de la Cruz, una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle Real, de doscientos cuarenta metros cuadrados con el fin de construir un edificio destinado a vivienda; se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas los que se consideren perjudicados con la adjudicación referida, la cual se llevará a efecto una vez transcurrido el plazo señado sin haberse presentado reclamación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

666

EL ESPINAR

Concurso para la provisión de la plaza de Director de la Banda de Música

Este Ayuntamiento saca a concurso la provisión, con carácter interino, de la plaza de Director de la Banda de Música de esta localidad, de nueva creación por municipalización de la que existía, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán acudir a este concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Directores de Bandas de Música y estén en posesión del título correspondiente, expedido por organismo competente.

2.ª El sueldo será de *seis mil* pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, conforme a la clasificación oficial establecida para la categoría de esta plaza; aparte de las gratificaciones y pluses que el Ayuntamiento acuerde conceder, que por lo que se refiere al año actual, consistirá en el 40 por 100 de plus de carestía de vida, 10 por 100 de plus de cargas familiares y dos mensualidades extraordinarias en 18 de Julio y fiestas de Navidad. Aparte tendrá derecho a las participaciones que el Reglamento de la Banda determine en los ingresos procedentes de las salidas que efectúe y a cuantos conciertos pueda asistir la Banda debidamente autorizados y de acuerdo con el Reglamento.

3.ª Las obligaciones y derechos de dicho funcionario serán las correspondientes al reglamento expresado, las establecidas en el de funcionarios y a las especiales del Cuerpo de Directores de Bandas. Además, el que resulte elegido, tendrá que actuar como organista de la Iglesia parroquial de esta villa en aquellas funciones solemnes en que el Ayuntamiento tenga que asistir en Corporación.

4.ª Las solicitudes en instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, se presentarán en esta Alcaldía durante todo el presente mes de Mayo, acompañándose los siguientes documentos: Certificado expedido por el organismo competente que acredite la pertenencia al Cuerpo de Directores de Bandas de Música y cuantas certificaciones y documentos justifiquen los méritos que alegue el interesado.

El que resulte elegido, tendrá que presentar además, certificado de antecedentes penales, de buena conducta, de depuración y de nacimiento.

5.ª El Ayuntamiento resolverá el concurso dentro del plazo de quince días siguientes al vencimiento de la presentación de instancias, y el que resulte elegido deberá tomar posesión del cargo en los otros quince días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

El Espinar (Segovia), 8 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

653

CEREZO DE ARRIBA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cuatro del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de todos los caminos y vías de carácter pecuario, como así mismo en baldíos y praderas propiedad del Municipio, cuyas operaciones darán principio el día veinte del actual a las nueve de la mañana, por el sitio denominado Camino de Cerezo de Abajo y Camino de la Virgen, continuando los demás.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará dos números consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los dueños, apoderados o colonos representantes de aquéllos que tengan terrenos colindantes a las vías que se deslindan, para que puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos ante esta Alcaldía, en forma legal, sirviendo este anuncio de notificación a todos efectos.

Cerezo de Arriba a 8 de Mayo de 1947.—El Alcalde, José Benito.

663

MORALEJA DE CUELLAR

Solicitada por el vecino de este pueblo don Máximo Cáceres Merino, una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de las Eras de la salida de este pueblo para Olombrada, margen izquierda del camino provincial que de Cuéllar pasa por esta población a Membibre de la Hoz, se hace público por medio del presente anuncio cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento que presido, para que durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen procedentes contra dichas peticiones por escrito; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que se presente fuera del plazo fijado por justa que sea.

Moraleja de Cuéllar, 6 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Arturo Santos.

661

TORRECILLA DEL PINAR

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto los expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarles en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Torrecilla del Pinar a 8 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Bernardo García.

664

MORALEJA DE CUELLAR

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 392 de la nueva Ley de Ordenación provisional de las Haciendas locales; advertidos que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Moraleja de Cuéllar, a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Arturo Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALVIEJA.
LA CUESTA.

660

VILLAGONZALO DE COCA

Confeccionado el padrón para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo en el año actual, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por las personas que lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villagonzalo de Coca a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Julio Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías do los pueblos siguientes:

CIRUELOS DE COCA.
MARUGAN.
MATA DE CUELLAR.
NAVAS DE SAN ANTONIO.
LASTRAS DEL POZO.
LABAJOS.
MARAZOLEJA.
EL ESPINAR.
FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

648

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo resuelto por la Superioridad en la causa seguida en este Juzgado con el número 45 de 1945, contra Venancia Andrea Hervás Pesa, de 44 años, soltera, hija de Baldomero y de Rosario, natural de San Ildefonso (Segovia) y vecina de Madrid, por uso público de nombre supuesto, se dejan sin efecto las órdenes circuladas para la busca y captura de dicha inculpada y anulada la requisitoria llamándola, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Julio de 1946.

Dado en Segovia a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Marcelino Barreras.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL